



Resolución Jefatural No. 156 - 2016-AGN/J

Lima, 17 ABO. 2016

VISTO, el Informe de Precalificación N° 008-2016-AGN/STAPAD, de fecha 14 de julio de 2016, emitido por la Secretaría Técnica de las Autoridades del Procedimiento Administrativo Disciplinario, sobre prescripción de la facultad para determinar la existencia de falta disciplinaria e iniciar el procedimiento administrativo disciplinario contra el servidor JOSÉ ROLANDO VILLA CÓRDOVA;

CONSIDERANDO:

Que, por medio de la Carta N° 004-2014-AGN/J, de fecha 22 de enero de 2014, se hace de conocimiento del servidor JOSÉ ROLANDO VILLA CÓRDOVA que, de acuerdo a las observaciones, conclusiones y recomendaciones formuladas en el Informe Largo a los Estados Financieros 2011, habría incurrido en responsabilidad administrativa al trasgredir el principio de eficiencia establecido en el numeral 3 del artículo 6 de la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública;

Que, con Resolución Directoral de Personal N° 002-2014-AGN/OTA-OP, de fecha 17 de diciembre del 2014, la Oficina de Personal oficializó la sanción con amonestación escrita impuesta al servidor, por la comisión de las faltas previstas en los incisos a) y d) del artículo 28° del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público;

Que, con Resolución Directoral de Personal N° 001-2015-AGN/OTA-OP, de fecha 06 de abril del 2015, la Oficina de Personal declaró inadmisibles el recurso de reconsideración interpuesto contra la Resolución Directoral de Personal N° 002-2014-AGN/OTA;

Que, con Resolución N° 01916-2015-SERVIR/TSC-Primera Sala, de fecha 05 de noviembre del 2015, la Primera Sala del Tribunal del Servicio Civil declaró la nulidad del acto administrativo contenido en la Carta N° 004-2014-AGN/J y de las Resoluciones Directorales de Personal N° 002-2014-AGN/OTA-OP, y N° 001-2015-AGN/OTA-OP por haberse vulnerado el principio de legalidad y debida motivación;

Que, mediante Oficio N° 14066-2015-SERVIR/TSC, de fecha 30 de noviembre del 2015 y recibido el 10 de diciembre del 2015, la Secretaría Técnica del Tribunal del Servicio Civil remitió el expediente N° 1693-2015-SERVIR/TSC, correspondiente al procedimiento administrativo disciplinario seguido con el servidor;

Que, con Informe N° 267-2015-AGN/OTA-OP, de fecha 23 de diciembre del 2015, la Oficina de Personal remite el expediente del Tribunal del Servicio Civil a la Secretaría Técnica de las Autoridades del Procedimiento Administrativo del Archivo General de la Nación;

Que, habiéndose declarado en segunda instancia administrativa, la nulidad de todo lo actuado, corresponde, de acuerdo con lo establecido en el numeral 6.4 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", seguir el criterio dispuesto en el numeral 6.2 de la referida Directiva;

Que, el numeral 6.2 dispone que los procesos administrativos disciplinarios instaurados desde el 14 de setiembre de 2014, por hechos cometidos con anterioridad a dicha fecha, se rigen





por las normas procedimentales previstas en la Ley N° 30057 y su Reglamento y por las reglas sustantivas aplicables al momento en que se cometieron los hechos;

Que, de acuerdo con lo establecido en el numeral 7.1 de la Directiva en mención, los plazos de prescripción constituyen reglas procedimentales del procedimiento administrativo disciplinario;

Que, en el presente caso corresponde aplicar las reglas procedimentales establecidas para el procedimiento administrativo disciplinario de la Ley N° 30057;

Que, estando a lo resuelto por la Primera Sala del Tribunal del Servicio Civil, corresponde determinar la existencia de falta disciplinaria, siendo necesario determinar previamente si la facultad para ello se encuentra vigente;

Que, de conformidad con el numeral 97.1 del artículo 97 del Reglamento General de la Ley N° 30057, en el caso de servidores "La facultad para determinar la existencia de falta disciplinaria e iniciar el procedimiento administrativo disciplinario prescribe, conforme a lo previsto en el artículo 94 de la Ley N° 30057, a los tres (3) años calendario de cometida la falta, salvo que, durante ese periodo, la oficina de recursos humanos de la entidad, o la que haga sus veces, hubiera tomado conocimiento de la misma. En este último supuesto, la prescripción operará un (1) año calendario después de esa toma de conocimiento por parte de dicha oficina, siempre que no hubiere transcurrido el plazo anterior";

Que, de la revisión de la Carta N° 004-2014-AGN/J y de las Resoluciones Directorales de Personal N° 002-2014-AGN/OTA-OP, y N° 001-2015-AGN/OTA-OP, se verifica que en las mismas no se establece la fecha o fechas en que el mencionado servidor cometió la falta administrativa disciplinaria establecida en los literales a) y d) del artículo 28 del Decreto Legislativo que se le imputan;

Que, se imputó la comisión de faltas administrativas disciplinarias al servidor, en su condición de miembro del Comité Especial Permanente, por el incumplimiento de las bases del proceso de selección de Adjudicación Directa Selectiva N° 012-2011/AGN-CEP, llevado a cabo del 09 al 29 de diciembre del 2011;

Que, desde las fechas en que se habrían cometido las faltas por parte del servidor JOSÉ ROLANDO VILLA CORDOVA hasta la notificación de la Resolución N° 01288-2015-SERVIR/TSC-Primera Sala, (10 de diciembre del 2015) transcurrieron más de tres (3) años; por lo que, de acuerdo al 94 de la Ley N° 30057, concordante con el artículo 97 del Reglamento General de la Ley N° 30057, la facultad para determinar la existencia de falta disciplinaria e iniciar el procedimiento administrativo disciplinario en contra del citado servidor ha prescrito;

Que, conforme a lo dispuesto en el numeral 97.3 del artículo 97 del Reglamento General de la Ley N° 30057, la prescripción será declarada por el Titular de la Entidad, de oficio o a pedido de parte, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa correspondiente;

Estando al Informe de Precalificación N° 008-2016-AGN/STAPAD y con el visado de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, el Reglamento General de la Ley N° 30057, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE y el Reglamento de Organización y Funciones del Archivo General de la Nación, aprobado por Resolución Ministerial N° 197-93-JUS;



Resolución Jefatural No. 156 2016-AGN/J

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar prescrita de oficio la facultad para determinar la existencia de falta disciplinaria e iniciar el procedimiento administrativo disciplinario al servidor **JOSÉ ROLANDO VILLA CÓRDOVA** por la presunta comisión de falta administrativa disciplinaria en el ejercicio del cargo de miembro del Comité Especial Permanente, por el incumplimiento de las bases del proceso de selección de Adjudicación Directa Selectiva N° 012-2011/AGN-CEP, llevado a cabo del 09 al 29 de diciembre del 2011.

Artículo Segundo.- Establecer que la prescripción de la facultad para determinar la existencia de falta disciplinaria e iniciar el procedimiento administrativo disciplinario se debe a la excesiva demora por parte del Tribunal del Servicio Civil para resolver el recurso de apelación interpuesto por el servidor **JOSÉ ROLANDO VILLA CÓRDOVA**, por lo que se notifica la presente Resolución a la Autoridad Nacional del Servicio Civil para las acciones de deslinde responsabilidad.

Artículo Tercero.- Notificar la presente Resolución al interesado, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su emisión.

Artículo Cuarto.- Disponer la publicación de la presente Resolución, en el portal Institucional del Archivo General de la Nación, (www.agn.gob.pe), siendo responsable el área de Informática.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN

Teresa Carrasco de González
Lic. TERESA CARRASCO DE GONZÁLEZ
Jefa Institucional